



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN RELATIVA AL  
DICTAMEN ATINENTE A LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER  
TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE,  
PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN  
POLÍTICA ESTATAL ALIANZA  
CIUDADANA DE QUERÉTARO, A P E.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/03/2015.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Amealco de Bonfil, Querétaro, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/UTF/03/2015-P, respecto a la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

**GLOSARIO:**

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Asociación:</b>	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro APE.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
<b>Coordinación Administrativa</b>	Coordinación Administrativa del Instituto.



<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

## RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Reforma al Reglamento.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la otrora Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el reglamento, mismo que en el artículo primero transitorio previó que dicho reglamento inició su vigencia a partir del primero de enero de dos mil quince, y estableció los lineamientos en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

**II. Orientación y asesoría.** Durante el periodo trimestral que se revisa, la Unidad Técnica proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación.

Asimismo, mediante oficio UTF/083/2015 se convocó a la asociación a participar en el taller de cierre de estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, el cual fue impartido el veintiséis de octubre de ese año. En dicho taller se dio cuenta de la inasistencia del Presidente y/o del responsable del órgano interno de la Asociación encargado de las finanzas, sin embargo, se contó con la presencia de Christopher Servín Herrera, quien se encuentra acreditado por dicha asociación para oír y recibir notificaciones ante el Instituto.

**III. Presentación de estados financieros.** El treinta de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo que comprende del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil quince.

**IV. Registro y radicación.** El cuatro de noviembre de dos mil quince, la unidad técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibido el escrito de presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la Asociación, y ordenó el registro de la documentación presentada, mismo que se radicó bajo el número de



expediente IEEQ/UTF/03/2015, con el objeto de emitir el dictamen correspondiente.

**V. Fiscalización.** Una vez integrado el expediente, se procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación, se verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, así como se realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria del origen, monto y aplicación de los recursos.

**VI. Observaciones a los estados financieros.** En cumplimiento al acuerdo emitido el primero de diciembre de dos mil quince, la unidad técnica envió al presidente de la Asociación, el oficio número UTF/098/2015, a través del cual remitió el formato 30 AP del catálogo de cuentas y formatos, atinente a las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil quince.

**VII. Contestación de observaciones.** El quince de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación, por el cual presentó la documentación comprobatoria correspondiente a efecto de subsanar las observaciones respectivas.

**VIII. Oficio de Secretaría Ejecutiva.** El quince de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número SE/5473/15 de la Secretaría Ejecutiva se instruyó a la coordinación administrativa, atender los asuntos relacionados con las actividades de la unidad técnica y/o aquellos requerimientos que pudiesen presentarse en la materia.

**IX. Formulación de dictamen.** El quince de enero del año en curso, se ordenó emitir el dictamen relativo a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, para someterlo a la consideración de la Comisión.

**X. Remisión del dictamen.** El veintiuno de enero de este año, mediante oficio número CA/026/2016, se remitió el dictamen a la Presidenta de la Comisión, para los fines conducentes.

**XI. Sesión de la Comisión.** El veintiuno de enero de la presente anualidad, se sometió a consideración de la Comisión el dictamen relativo a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince; en dicha sesión, se efectuó un receso a efecto de que se realizaran diversas modificaciones al proyecto. Al día siguiente, se reanudó la sesión y se determinó remitir al Consejo General el dictamen con las modificaciones respectivas.



**XII. Remisión a la Secretaría.** Una vez que la Comisión revisó el dictamen, mediante oficio IEEQ-CF/015/16 de veintidós de enero del año en curso, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen relativo a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, para que lo sometiera a consideración del Consejo General a través de la resolución correspondiente.

**XIII. Acuerdo del Consejo General.** El veintidós de enero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los acuerdos por los que se determinó lo que en derecho correspondió, respecto a los dictámenes que emitió la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del procedimiento de designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Titular de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la Unidad Técnica de Fiscalización. En este sentido, como punto de acuerdo de tales determinaciones, se estableció que las facultades en materia de fiscalización que no corresponden a la Comisión, las desarrollarán los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los considerandos conducentes de dichos acuerdos.

**XIV. Proyecto de resolución.** En cumplimiento al artículo 65, fracción XXIV de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

**XV. Remisión del proyecto de resolución.** El veintitrés de febrero de la presente anualidad, mediante oficio SE/290/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente, el proyecto de resolución correspondiente, para los efectos legales conducentes.

**XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veinticuatro de febrero del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/105/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que somete a su consideración la Comisión, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, correspondiente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentado por la asociación, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo



33, fracción IV de la Ley Electoral; de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47, 60, 65, fracción XXIV, 71, inciso c) de la Ley Electoral y 40 del Reglamento.

**Segundo. Materia de la resolución.** Esta resolución tiene como finalidad determinar lo conducente respecto a la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

### **Tercero. Conclusiones.**

1. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión, con motivo de los estados financieros de referencia, es el siguiente:

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**Artículo 116.** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

3. Por su parte, la Ley Electoral, establece:

**Artículo 31.** Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

**IV.** Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la



parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.

**Artículo 33.** Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

**IV.** Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

**Artículo 39.** El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

...

**Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

**Artículo 43.** Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 44.** Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y



**VI.** Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

**Artículo 49.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

...

**XXIV.** Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

**XXV.** Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

**Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
- d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7



...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

**Artículo 76.** La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

...

#### 4. El Reglamento señala:

**Artículo 29.** La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

**Artículo 30.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

**Artículo 31.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

**Artículo 32.** De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

**Artículo 33.** Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

**Artículo 34.** En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

**Artículo 35.** El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

**Artículo 36.** En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

**Artículo 37.** El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

**Artículo 38.** El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:



- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

**Artículo 40.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

**Artículo 41.** Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la de Fiscalización Técnica respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación política, la documentación legal comprobatoria.

**Artículo 42.** La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

5. De lo anterior se desprende que, el marco normativo precisado establece las obligaciones de las asociaciones en materia de fiscalización de los recursos con los que cuentan para el desempeño de sus actividades; además, tales disposiciones determinan las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas asociaciones.



6. En ese contexto, se debe destacar que el veintidós de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los acuerdos por los que se determinó lo que en derecho correspondió, respecto a los dictámenes que emitió la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del procedimiento de designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Titular de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la Unidad Técnica de Fiscalización. En este sentido, como punto de acuerdo de tales determinaciones, se estableció que las facultades en materia de fiscalización que no corresponden a la Comisión, las desarrollarán los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los considerandos conducentes de dichos acuerdos; en ese virtud, dichas facultades se encomendaron desarrollarlas a la Coordinación Administrativa del Instituto.

7. Ahora bien, como se advierte del dictamen que se somete a consideración del Consejo General, el cual se tiene por reproducido en la presente resolución como si a la letra se insertase, se analizaron los estados financieros de la asociación y la documentación legal comprobatoria presentada; se realizaron las compulsas con los estados de cuenta bancarios, verificando el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

8. Así, con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analizó la documentación legal comprobatoria, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el catálogo de cuentas y formatos, además se compulsó con el estado de cuenta bancario, se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales y que cumplieran con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

9. De la revisión que se realizó a la documentación comprobatoria, se advirtieron irregularidades y se emitieron las observaciones respectivas, con el propósito de que la asociación, pudiera realizar las correcciones o aclaraciones que pertinentes, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

10. En ese contexto, una vez que la asociación dio contestación a las observaciones efectuadas por el órgano fiscalizador, se procedió al análisis de las respuestas y a la revisión de la documentación presentada, a fin de determinar, si en su caso, se subsanaban las observaciones realizadas, y así



estar en posibilidad de emitir el informe técnico correspondiente que se integra al dictamen en análisis.

11. En el informe técnico se concluyó lo siguiente:

...

**Observación 1.**

Se presentó el formato 8AP. Conciliación Bancaria. Los formatos presentados, correspondientes a julio y septiembre de 2015, contienen la fecha incorrecta en el renglón de saldo en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación contestó que se corrige la fecha indicada.

**Conclusión.**

Por tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que aunque la asociación presentó el formato 8AP de septiembre 2015, omitió incluir el formato 8 AP del mes de julio 2015, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Se recomienda a la asociación política presentar el formato 8AP correspondiente al mes de julio 2015, además deberá corregir la fecha en el renglón de saldo en contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 2.**

Se presentó el formato 16AP. Relación de Inventarios. El formato presentado contiene datos incorrectos en los rubros del periodo inicial y final, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación contestó que se corrige (el) periodo.

**Conclusión.**

Por tanto la observación se tiene como subsanada, ya que en el formato 16AP presentado contiene datos correctos en los rubros del periodo inicial y final, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 3.**

Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 30 de julio de 2015, se solicitó anexar el comprobante de depósito realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La Asociación contestó que se aporta la documentación solicitada.



**Conclusión.**

La observación se tiene como no subsanada, en razón de que la asociación presentó una copia de comprobante de depósito que no coincide con la fecha de la póliza 1, referida en la observación correspondiente, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su artículo octavo.

**Recomendación.**

Se recomienda a la asociación política anexar en la póliza de ingresos 1, de fecha 30 de julio de 2015 el comprobante de depósito original realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como en cumplimiento al artículo 8, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Observación 4.**

Documentación legal comprobatoria. En los formatos 33AP. Recibo de Ingresos con folios 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58 y 59, no coincide el domicilio del aportante, con el manifestado en las copias de identificación oficial con fotografía presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La Asociación contestó que se corrigen las direcciones del formato 33AP de los folios indicados.

**Conclusión.**

Por tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que si entrego los formatos requeridos, sin embargo, no tienen completos los datos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Se recomienda a la asociación política presentar los formatos 33AP. Recibo de Ingresos con folios 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58 y 59 con los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 5.**

Documentación legal comprobatoria. En la Póliza de diario 5 del mes de julio de 2015, se anexó el formato 33A. Recibo de ingresos con folio 46, el cual contiene dato incorrecto en el renglón correspondiente a la fecha de expedición del mismo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

**Respuesta.**

La asociación contestó que se corrige la fecha indicada.

**Conclusión.**



Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexó el formato 33AP. Recibo de Ingresos con folio 46 con la fecha correcta, no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Se recomienda a la asociación política presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos con folio 46 ingresar en el formato los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 6.**

Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 21 de agosto de 2015, se solicita presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos correspondiente (folio 54), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción V, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación contestó que se presenta formato 33AP correspondiente al folio 54.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexó el formato 33AP Recibo de Ingresos con folio 54; no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el artículo 28, fracción V, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Se recomienda a la asociación política presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos con folio 54, con los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción V, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 7.**

Documentación legal comprobatoria. En la póliza de egresos 1, de fecha 25 de agosto de 2015, se solicita reclasificar la cantidad de \$7,652.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de la subcuenta denominada penalidades contractuales, a la subcuenta de contribuciones y sus accesorios, en el rubro de gastos de administración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación contestó que se efectúa reclasificación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que se presentó póliza de diario 7 de fecha 25 de agosto de 2015 con la



reclasificación de la cantidad de \$7,652.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) de la subcuenta denominada penalidades contractuales, a la subcuenta de contribuciones y sus accesorios, en el rubro de gastos de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 8.**

Documentación legal comprobatoria. Se solicitó presentar impresión de la póliza de egresos 2 de fecha 31 de agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación contestó que se presenta póliza requerida.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación anexó póliza de egresos 2, de fecha 31 de agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Observación 9.**

Formatos. Derivado de la atención a la reclasificación solicitada en la observación no. 7, se solicita corregir los importes correspondientes en los formatos 17AP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, 19AP. Análisis de la cuenta de gastos de administración y 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta**

La asociación contestó que se corrigen los formatos y se presentan.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que se presentaron corregidos los importes correspondientes en los formatos 17AP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, 19AP. Análisis de la cuenta de gastos de administración y 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observación 10.**

Control Interno. Derivado de las observaciones atendidas, presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

**Respuesta.**

La asociación contestó que se presentan las observaciones.

**Conclusión.**



Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que se presentaron los formatos relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que... (se) conciliaron con la documentación legal comprobatoria de conformidad con el artículo 28 fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Catalogo de Cuentas y Formatos.

...

12. Como se advierte, en el procedimiento de revisión del informe trimestral que se analiza, se realizaron diez observaciones, de las cuales se subsanaron cinco, dos se subsanaron de forma parcial y tres no se subsanaron.

13. Aunado a ello, de conformidad con el capítulo del dictamen de referencia, denominado "SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES", se advierte, lo siguiente:

...

**Uno.** Se solicitó reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de comodato celebrados y que se encuentran vigentes, así como los datos correspondientes en los rubros de vigencia y ubicación del bien, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Asimismo, se solicitó presentar la documentación soporte de todos los contratos en comento, señalada en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la observación se tiene como no subsanada, ya que la asociación no ha presentado la documentación soporte de los contratos de comodato presentados en el formato 26AP, relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a que la presentación de Estados Financieros del tercer trimestre ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto de ésta recomendación, se conmina a la asociación política a efecto de que en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y evite reiterar las conductas omisas.

...

14. Ahora bien, acorde con el informe técnico integrado en el dictamen, una vez realizada la fiscalización de los estados financieros y efectuado el análisis de la información y la documentación presentada por la asociación, se obtuvieron los resultados sobre ingresos provenientes de financiamiento privado, autofinanciamiento y egresos, conforme lo siguiente:

...

#### **Financiamiento Privado**

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el tercer trimestre de dos mil quince, en el rubro de cuotas de militantes o similares, en efectivo, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), así como aportaciones en especie por la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos



00/100 M.N) dando un total de \$47,725.00 (Cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N) que representa el 2.35%, que sumado a lo obtenido en los dos primeros trimestres, da un total de \$125,605.00 (Ciento veinticinco mil seis cientos cinco pesos 00/100 M.N.) que representa un 6.20% del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

#### Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al tercer trimestre de dos mil quince, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

#### Egresos

##### I. Actividades ordinarias permanentes

###### a) **Gastos de operación**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

###### b) **Gastos de administración**

- 1) La asociación política reportó gastos de administración \$37,725.00 (treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), específicamente en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles, que representa el 79.04% de los ingresos reportados.
- 2) La asociación política reportó gastos de administración por concepto de contribuciones y accesorios \$7,652.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en este rubro, lo cual representan el 16.03% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

###### c) **Gastos generales**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

###### d) **Adquisición de bienes muebles**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

###### e) **Adquisición de bienes inmuebles**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

###### f) **Gastos financieros**

- 1) La asociación política reportó erogaciones por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$2,348.00 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 4.92% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

##### II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

###### a) **Educativas**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.



**b) Capacitación**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

**c) Investigación**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

**d) Editoriales**

- 1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

...

15. En consecuencia, con base en la revisión efectuada a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, se determinó que la asociación subsanó cinco observaciones, parcialmente subsanó dos de ellas y tres no fueron subsanadas, como se advierte enseguida:

...

**Séptimo. Análisis del Informe Técnico. ...**

...

Tal y como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanadas las observaciones I y IV; y no subsanadas las observaciones III, V y VI, por tanto, se analizan a continuación:

I Se presentó el formato 8AP. Conciliación Bancaria, Los formatos presentados, correspondientes a julio y septiembre de 2015, contienen la fecha incorrecta en el renglón de saldo en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que aunque la asociación presentó el formato 8AP de septiembre 2015, omitió incluir el formato 8 AP del mes de julio 2015, incumpliendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 30 de julio de 2015, se solicitó anexar el comprobante de depósito realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como no subsanada, en razón de que la asociación presentó una copia de comprobante de depósito que no coincide con la fecha de la póliza 1, referida en la observación correspondiente, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8, así como en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV Documentación legal comprobatoria. En los formatos 33AP. Recibo de Ingresos con folios 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58 y 59, no coincide el domicilio del aportante, con el manifestado en las copias de identificación oficial con fotografía presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que los formatos presentados no tienen completos los datos en el renglón persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



V Documentación legal comprobatoria. En la Póliza de diario 5 del mes de julio de 2015, se anexó el formato 33AP. Recibo de ingresos con folio 46, el cual contiene dato incorrecto en el renglón correspondiente a la fecha de expedición del mismo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexa el formato 33AP Recibo de Ingresos con folio 46 con la fecha correcta, no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

VI Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 21 de agosto de 2015, se solicita presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos correspondiente (folio 54), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexa el formato 33AP Recibo de Ingresos con folio 54 no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

...

16. En tal virtud, en el dictamen de referencia se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva en términos de la normatividad electoral; el cual fue emitido en sentido aprobatorio, al acreditarse el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, fracción I del Reglamento, conforme el punto tercero del propio dictamen, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

...

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política estatal "**Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E**", correspondientes al tercer trimestre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las diez observaciones efectuadas a la asociación política estatal, de las cuales subsanó cinco, parcialmente subsanó dos y no subsanó tres, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen.

... (Énfasis original).

17. Por tanto, dado que la asociación subsanó dos observaciones de forma parcial y no subsanó tres de ellas, en términos del artículo 40, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/03/2015.

18. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

19. Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 39, incisos a), b), c) y d), 43, 44, 47, párrafos segundo y tercero, 60, 65, fracción XXIV y 71, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 36, 37, 38, fracción I, y 40 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se aprueba la presente resolución que corresponde a la determinación de la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.** Se apercibe a la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E, a efecto de que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas, en términos del considerando tercero de esta resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/03/2015.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto.

Dada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo